

[2022]

Normas Electorales Estatutos

Sociedad Española de Investigación Ósea y
del Metabolismo Mineral

SEIOMM



CAPÍTULO IV

NORMAS ELECTORALES**ASOCIADOS QUE PUEDEN VOTAR, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS, PROCLAMACIÓN Y JUNTA ELECTORAL, DATOS A FACILITAR POR LA SECRETARÍA GENERAL, PROGRAMA ELECTORAL, CONSTITUCIÓN MESA ELECTORAL, VOTACIÓN, VOTO POR CORREO, ESCRUTINIO Y EMPATE E IMPUGNACIÓN****Artículo 43. Asociados que pueden votar, presentar candidaturas, elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Sólo los asociados ordinarios que, en la fecha del cierre de las candidaturas, es decir: a la finalización del plazo para su presentación, cumplan los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes Estatutos podrán:

1. Votar.
2. Presentar candidaturas.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 44. Presentación de candidaturas a Presidente y demás cargos de la Junta Directiva y Sede del Congreso

Primero. Presidente:

1. Cada tres años, se elegirán mediante elecciones libres y con voto secreto, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Asociación y dos vocales.
2. Las candidaturas para estos cargos se presentarán en la Secretaría de la Asociación, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que haya de celebrarse su elección.
3. Cada candidatura deberá presentar un Asociado Ordinario por cada cargo que deba ser elegidos, debiéndose votar a las candidaturas en su conjunto. Igualmente, se indicará el Asociado Ordinario que deba actuar de interventor en representación de dicha candidatura en el proceso de elección.

Segundo. Junta Directiva

Dentro de la candidatura del Presidente se incluirán los nombres y apellidos de los asociados ordinarios que éste propone para ocupar los cargos de la Junta Directiva.

Tercero. Sede del Congreso

1. Anualmente y coincidiendo con el Congreso Nacional, se elegirá la Sede del que tendrá lugar tres años después de celebrarse aquél.
2. Las candidaturas a Sede del Congreso se presentarán, en la Secretaría, tres años antes de su celebración y, al menos, con tres meses de antelación a la fecha en que haya de decidirse su elección.





3. La presentación de una candidatura a Sede del Congreso o Simposio de la Asociación implica la aceptación de lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en especial, en su Capítulo V.
4. Las candidaturas deberán aportar, necesariamente, documentación sobre el local donde se celebrará el Congreso y un certificado oficial de las plazas hoteleras disponibles.
5. Si la Junta Directiva, a tenor de la documentación aportada, opinase que dicho lugar no posee la infraestructura necesaria, podrá rechazar la solicitud y no realizar la proclamación de la citada candidatura.
6. Si se presentaran dos o más candidaturas, la Sede del Congreso se elegirá por votación.
7. En las ocasiones en que no hubiere lugar a una votación para Presidente, la elección de la Sede del Congreso se realizará mediante votación durante la celebración de la Asamblea General.
8. Si no hubiera ninguna candidatura, será la Junta Directiva quien propondrá la Sede del Congreso, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 45. Constitución y Régimen de la Junta Electoral

1. Cerrado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, tres meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, la Junta Directiva constituirá una Junta Electoral y sus suplentes.
2. La Junta Electoral estará compuesta por tres asociados ordinarios, elegidos por sorteo entre todos los asociados ordinarios de la Asociación, que no se presenten como candidatos o interventores.
3. La pertenencia de la Junta Electoral será obligatoria y el incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para la apertura de un expediente sancionador. Quedarán exentos de la asistencia quienes demuestren documentalmente la imposibilidad de ejercer sus funciones por la concurrencia de una causa justificada a juicio de la Junta.
4. La Junta Electoral estará presidida por el asociado ordinario de más edad de entre los elegidos por sorteo.
5. Tanto titulares como suplentes serán citados de forma fehaciente a la constitución de la Junta Electoral en el plazo máximo de 15 días naturales posteriores a su elección. En este acto, el presidente de la Junta Electoral verificará los posibles justificantes de exención de asistencia y la decisión adoptada por la Junta Directiva, quedando libres los suplentes no necesarios.
6. Cada candidatura que se presente incorporará un representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser igualmente asociado numerario.
7. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a) Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos y proclamar las candidaturas.
 - b) Verificar el censo electoral.
 - c) Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.
 - d) Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.
 - e) Proclamar públicamente y mediante Acta la candidatura ganadora.
 - f) Confección de las papeletas de las candidaturas y de los sobres para la votación.

8. Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos para el desarrollo del proceso electoral.

9. En el plazo de dos días naturales después de la constitución de la Junta Electoral, ésta resolverá sobre la validez de las candidaturas presentadas y el censo electoral. Esta decisión será publicada en la página web de la Asociación, en el área restringida a los asociados, sirviendo este método como notificación suficiente.

10. Los asociados que se consideren perjudicados con la resolución de la Junta Electoral contarán con el plazo de siete días naturales para impugnar dicha resolución. Para ello deberán dirigir un burofax, en este plazo, a la atención de la Junta Electoral al domicilio de la Asociación.

11. Concluido ese plazo, la Junta Electoral estudiará las alegaciones recibidas y resolverá sobre las mismas en el plazo de seis días naturales, procediendo a la proclamación definitiva de las candidaturas y el censo electoral, mediante su publicación en la página web de la Asociación, en el área restringida a los asociados, sirviendo este método como notificación suficiente.

Artículo 46. Datos a facilitar por la Junta Electoral a los Interventores

La Junta Electoral facilitará al interventor de cada candidatura, en el plazo de siete días a los días previos a la elección, un listado actualizado con el nombre, apellidos y dirección postal, dirección electrónica y teléfono de contacto de todos los asociados ordinarios de la Asociación, que componen el censo electoral.

Artículo 47. Programa electoral

Los candidatos proclamados o sus interventores podrán:

1. Elaborar un programa electoral y hacer la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática.
2. Solicitar a la Junta Electoral su colaboración en la difusión del programa electoral. Para ello es preceptivo que faciliten, por escrito, el citado programa.

En este caso, la Junta Electoral les proporcionará, en una sola ocasión:

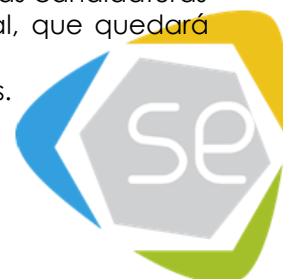
1. Un listado de etiquetas con el nombre, apellidos y direcciones postales de todos los asociados ordinarios de la Asociación.
2. Tantos sobres de la Asociación como asociados ordinarios haya en ese momento.

Los candidatos e interventores se comprometen a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. Una vez cumplida su finalidad, los datos proporcionados deberán ser destruidos o devueltos al Secretario General. En caso de que los interventores y/o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

Artículo 48. Constitución mesa electoral

Al inicio de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Electoral dará lectura a las candidaturas proclamadas. Seguidamente, se procederá a la designación de la mesa electoral, que quedará compuesta por:

- Un Presidente de mesa: el asociado ordinario de mayor edad entre los presentes.
- Un Secretario: el asociado ordinario de menor edad que se halle presente.





- Un Interventor, por cada una de las candidaturas proclamadas.

Artículo 49. Votación

1. Sólo pueden participar en la votación los asociados ordinarios que figuren en el censo electoral de la Asociación.
2. La Junta Electoral preparará y distribuirá, entre los asociados ordinarios, las papeletas oficiales correspondientes a las diversas candidaturas proclamadas.
3. La votación se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General.
4. Los asociados ordinarios pasarán por la mesa electoral y votarán, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la mesa y los Interventores tomarán nota de los asociados que han votado.
5. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o mediante papeletas que contengan tachaduras o modificaciones.

Artículo 50. Voto por correo

1. Asociados que pueden ejercer el derecho al voto por correo:
Se reconoce a los asociados ordinarios el derecho al voto por correo en la elección de:
 - a) Presidente.
 - b) Sede del Congreso.
 - c) En cualquier otro asunto, cuando así lo estime la Asamblea General.

2. Proceso:

Los asociados ordinarios que deseen ejercer su voto por correo deberán de:

- a) Comunicar por escrito (correo postal, electrónico o fax), a la Junta Electoral en la Sede de la Asociación, desde la proclamación de las candidaturas y hasta treinta días naturales antes de celebrarse la votación, su deseo de ejercer el voto por correo.
- b) Acompañar a la solicitud una fotocopia de su DNI, con el fin de comprobar su identidad.

La Junta Electoral les enviará, por correo urgente, y como máximo 21 días naturales antes de la votación:

- a) Un certificado de inscripción en el censo.
- b) Las distintas papeletas.
- c) Tantos sobres como cuestiones se sometan a votación, con indicación en cada uno de ellos del asunto, esto es, elección de Presidente, elección de Sede del Congreso, etc.
- d) Un sobre grande de la Asociación, que llevará una etiqueta en la que se consignarán los siguientes datos: Junta Electoral, Sociedad Española de Enfermedades Óseas y del Metabolismo Mineral (SEIOMM), Elecciones y dirección de la Sede de la Asociación, para que puedan introducir en él el certificado y el o los sobres, debidamente cerrados, con la o las pertinentes papeletas.

3. El elector hará llegar, como máximo siete días naturales antes de la votación, por el medio que él estime más oportuno: correo postal, mensajería o en mano, a la Sede de la Asociación y en el sobre que se le remitió en su día el certificado y la o las papeletas en sus correspondientes sobres, debidamente cerrados. Dicho sobre permanecerá cerrado hasta el día de la elección y será responsabilidad de la Junta Electoral velar por su custodia.
4. Una vez finalizada la votación, los miembros de la mesa electoral abrirán los sobres y comprobarán que:
 - a) Se ha adjuntado el certificado de inscripción en el censo, en caso contrario, el voto sería considerado nulo a todos los efectos.
 - b) Ninguno de los votos recibidos, por correo u otro medio, pertenece a asociados ordinarios que hayan ejercido su derecho al voto en presencia física. Si hubiera alguno en esta situación, el contenido del citado sobre será invalidado.

A continuación, se procederá a introducir el o los sobres cerrados en la o las urnas correspondientes.

Artículo 51. Escrutinio

Terminada la Asamblea se cerrará la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar Acta por el Secretario de la mesa electoral, que se firmará por todos los componentes de ésta, y que se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea de la Asociación.

Proclamación del Presidente. Seguidamente, el Presidente de la mesa electoral proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento del Presidente y de demás miembros de la Junta Directiva.

Proclamación de la Sede del Congreso. Será igualmente proclamada ciudad Sede del Congreso la que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 52. Empate e impugnación

1. Empate

A) Presidente

Si las candidaturas a Presidente reflejaran un empate, será proclamado la candidatura cuyo candidato a Presidente tenga más antigüedad como Asociado Ordinario, Si tuvieran la misma antigüedad, será proclamado el que tuviera mayor edad.

B) Sede Congreso

Si las candidaturas a Sede del Congreso reflejaran un empate:

a) Tendrá preferencia la ciudad en la que nunca se haya celebrado el Congreso Nacional de la Asociación.

b) Si todas ya lo hubieran sido, se proclamará aquella que lleve más tiempo sin acoger el Congreso.

2. Impugnación

La elección podrá impugnarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4. de los presentes Estatutos.

